

RESOLUCIÓN 364/97

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL establecer el marco dentro del cual se fijarán las tarifas que aplicarán los operadores de servicios de telecomunicaciones que se hallen sujetos a regulación, y están sujetos a dicha regulación los servicios finales básicos de telefonía cuando no esten siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia como sucede en la actualidad que el mismo solamente es prestado por HONDUTEL.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres de abril del presente año CONATEL en uso de las facultades que le otorga la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, emitió la Resolución N° 353/97 mediante la cual implementa el mecanismo de rebalanceo de los topes tarifarios para el servicio final básico de telefonía que brinda HONDUTEL tendiente a acercar los mismos a su costo real.

CONSIDERANDO: Que el servicio final básico de telefonía internacional semiautomático que HONDUTEL brinda en la actualidad implica mayores gastos administrativos y costos operativos que el servicio final básico de telefonía internacional de discado automático, razón por la cual el cobro por el minuto adicional en el primero no puede ser inferior al cobro por minuto en el segundo.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas es procedente modificar la tarifa del servicio final básico de telefonía internacional semiautomático en cuanto al minuto adicional para las llamadas a Belice.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones haciendo aplicación de los Artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Primero: Modificar los topes tarifarios para el servicio final básico de telefonía internacional semiautomático para llamadas a Belice que HONDUTEL cobrará a sus usuarios así:

País/Región	Persona a Persona (Primeros tres (3) minutos)	Teléfono a Teléfono (Primeros tres (3) minutos)	Minuto Adicional
Belice	US\$. 3.70	US\$. 2.75	US\$. 0.70

Segundo: En todo lo demás deberá estarse a lo estipulado en la Resolución 353/97 de fecha 3 de abril de 1997.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y siete y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE.

Abogado José Gilberto Aquino G.
Comisionado Presidente
CONATEL

Ing. Francisco José Valenzuela A.
Comisionado Propietario
CONATEL

Ing. Mario Salvador Martínez
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

Ing. Walter David Sandoval D.
Secretario Ejecutivo
CONATEL